Regulan el plástico de un solo uso y otros recipientes

Lima, viernes 23 de agosto de 2019

Alerta Legal Ambiental

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Comunicamos a nuestros clientes que el día 23 de agosto de 2019 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM (en adelante, "Decreto Supremo"), el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables" (en adelante, El Reglamento).
En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes del reglamento son las siguientes:

Respecto al ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use o consuma, dentro del territorio nacional, los siguientes tipos de bienes de plástico:

1. Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
2. Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Los libros no se encuentran dentro del alcance de esta norma.
3. Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares
4. Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.
5. Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano
6. Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado persona.
7. Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.
8. Otros bienes de base polimérica, incorporados mediante decreto supremo.

Respecto a las definiciones reguladas

El presente proyecto normativo, establece principalmente las siguientes definiciones:

- Bien de plástico retornable: Bien de plástico reutilizable, concebido, diseñado y comercializado para retornar al sistema de producción un número mínimo de veces a lo largo de su ciclo de vida, pudiendo ser sometido a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento una vez consumido su contenido para volverse a llenar.
- Bien de plástico reutilizable: Bien de plástico concebido, diseñado y comercializado para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y es reutilizado para el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado.
- Bolsa de plástico: Bolsa de base polimérica.
- Bolsas de plástico usadas por razones de limpieza: Bolsas de plástico diseñadas para el almacenamiento o disposición de residuos sólidos.

Respecto a la clasificación de los bienes de plástico

El presente reglamento dispone que la clasificación de bienes de plástico es la siguiente:

Criterio de clasificación	**Clasificación**		
Según el número de usos para el cual fue diseñado	Bienes de Plástico de un solo uso	Reutilizable	Retornable
Según el mecanismo de degradación	Biodegradables	No biodegradables.	
Según la forma de valorización	Reciclables	Compostables	Otros que establezca el Decreto Legislativo N° 1278

Respecto al Registro de Fabricantes, Importadores y Distribuidores de los bienes de plástico

El presente reglamento, establece que el objetivo de este registro es recopilar y sistematizar la información sobre los bienes de plásticos regulados por la Ley de Plásticos y su Reglamento. En ese sentido, su finalidad es generar estadísticas e indicadores que midan los resultados de la implementación de la Ley N° 30884 y del presente reglamento.
El mencionado registro es de carácter informativo, es administrado por el Ministerio del Ambiente (Minam) y no es constitutivo de derechos ni limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes, la inscripción en este registro no es un requisito exigible para ejercer las actividades de fabricación, importación o distribución.
Además, los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico se registran directamente en la plataforma virtual albergada en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Asimismo, en el mencionado registro se deben consignar datos mensualizados y el sustento correspondiente de la cantidad y peso de los bienes de plástico fabricados y vendidos por tipo de bien, por clase declarada, por tipo de resina, por destino y por tipo de agente en el mercado, esta acción debe ser realizada como máximo el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Respecto a la minimización y valorización de los residuos de los bienes de plástico

El presente reglamento establece que la gestión integral de los residuos de los bienes de plástico se realiza considerando lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), prevaleciendo la minimización en el uso de los bienes de plástico sobre su valorización, así como esta última frente a su disposición final.
También es importante mencionar, que se prioriza el uso de bienes de plástico reutilizables.

Respecto a la fiscalización, sanción e incentivos

Las autoridades competentes para la fiscalización y sanción en el marco de las obligaciones reguladas por la Ley de Plásticos y su reglamento desde la arista ambiental son las siguientes:

Ministerio del Ambiente
A través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: 1. No fabricar para el consumo interno bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm). 2. No distribuir bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm). 3. No fabricar para el consumo interno sorbetes de base polimérica, tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884. 4. No fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. 5. Brindar información veraz en el registro. 6. Reportar anualmente en el registro.

Ministerio de la Producción	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Incumplimiento de los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la Ley de Plásticos.	Fiscaliza y sanciona el incumplimiento de la Ley N° 30884, en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30884
Ministerio de Cultura	**Gobiernos Locales**
Fiscaliza y sanciona en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo su administración.	Estas entidades son competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, respecto al incumplimiento de lo siguiente: 1. Obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la Ley de Plásticos en los establecimientos comerciales. 2. Obligaciones del artículo 3 de la Ley de plásticos respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico.

Para mayor detalle del contenido del proyecto, puede consultar el siguiente link:

Asimismo, el presente reglamento regula la fiscalización orientativa, que puede ser realizada por la entidad competente en los siguientes supuestos:

1. Por única vez, cuando el administrado no ha sido fiscalizado anteriormente.
2. Cuando el administrado sea una micro empresa.

Respecto a la tipificación de infracciones y sanciones

El presente reglamento, establece el siguiente cuadro de tipificación:

N°	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
				MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA
1	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO**					
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
1.2.	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o	Artículo 3, numeral 3.1, literal b) de la Ley N° 30884				

	ciudadanos en general					
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 um)	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884				
1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menos a 900 cm2 o un espesor menor a 50 micras.	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884				
1.6	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884				

	cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).					
1.7	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884				
2	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884**					
2.1	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
2.2	Comercializar bolsas o	Artículo 3, numeral 3.1,				

	sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo la administración del Ministerio de Cultura	literal a) de la Ley N° 30884				
2.3	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y los ríos, lagos y lagunas amazónicos.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884				
3	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO**					
3.1	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT

	expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.					
3.2	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884				
3.3	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
3.4	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884				
4	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES**					
4.1	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT

	de la Ley N° 30884.					
4.2	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2 literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884				
4.3	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884				
4.4	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
5.	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 30884**					
5.1	Ser fabricante de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				

			Leve	Hasta 1 UIT	Hasta 6 UIT	Hasta 8 UIT
5.2	Ser fabricante de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.3	Ser importador de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.4	Ser importador de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.5	Ser distribuidor de bolsas de plástico y no brindar información veraz Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.6	Ser distribuidor de bolsas de	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley				

	plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	N° 30884				

*Ninguna de las multas impuestas pueden superar el “10%” del ingreso bruto anual percibido por el infractor

Es importante destacar que el presente reglamento regula como disposiciones complementarias finales, lo siguiente:

1. Los reglamentos técnicos se elaboran y se aprueban de conformidad con los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, Comunidad Andina y acuerdos comerciales suscritos por el país, en lo relativo a obstáculos técnicos al comercio.
2. El certificado de biodegradabilidad o equivalentes mencionado en el artículo 11 de la Ley de plásticos exigible a importadores y productores se regula por lo dispuesto en el reglamento técnico respectivo.
3. La fiscalización del incumplimiento de las obligaciones referidas a los bienes de plástico, que no requieren reglamentos técnicos, incluyendo la fiscalización orientativa, se inicia a partir del día siguiente de las fechas de vencimiento de los plazos que correspondan a cada obligación, según lo previsto en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la Ley de Plásticos.
4. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, esto quiere decir el 24 de setiembre de 2019, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprobaran el listado de las bolsas de plástico que son usadas por razones de higiene o salud.
5. Las obligaciones señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Reglamento son exigibles a partir del 20 de diciembre de 2019 y la obligación señalada en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento es exigible a partir del 20 de diciembre de 2021.
También, debemos resaltar que el presente reglamento deroga el literal b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM,que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM.

Finalmente, para mayor detalle de lo regulado por el Reglamento de la Ley de Plásticos, puede consultar el siguiente link: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-30884-ley-que-regula-el-decreto-supremo-n-006-2019-minam-1800497-4/